RADICACIÓN: 080014189008 - 2021-00388 – 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOINFICORP - Nit. 900855787
DEMANDADO: YURANIS HERNANDEZ CUADRADO –C.C. Nº. 1.143.226.248

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOINFICORP en contra de YURANIS HERNANDEZ CUADRADO.

Este Despacho Judicial mediante auto calendado 2 de julio 2021, libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOINFICORP y en contra de YURANIS HERNANDEZ CUADRADO, para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, pagara la suma de $7.375.000.oo, contenido en la LETRA DE CAMBIO, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y costas del proceso, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

El apoderado judicial de la parte demandante solicito el emplazamiento del demandado YURANIS HERNANDEZ CUADRADO y mediante auto de fecha 13 de abril de 2023, se designó Curador Ad-litem, al Dr. MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ, quien acepto el cargo, y se notificó a través de memorial enviado a través del correo electrónico del despacho el día 17 de abril de 2023, y contestó la demanda en escrito de fecha 26 de abril de 2023, sin oponerse a las pretensiones de la demanda, como tampoco cumplió con el pago de la obligación dentro del término señalado, ni propuso excepciones dentro de la oportunidad legal para ello.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: "*...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo de pago de fecha 2 de julio 2021, proferido dentro del presente proceso promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOINFICORP en contra de la Sra. YURANIS HERNANDEZ CUADRADO, por lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P. La liquidación debe contener la especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho de conformidad con lo previsto en el inciso 2, del artículo 440, 365-1 y 366 del C.G.P, y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que sean incluidas en la respectiva liquidación. Se fija como agencias en derecho la suma de $516.250.oo pesos. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

CUARTO: Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en que se decretaron medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirvan realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta Nº. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008 - 2021-00388 – 00 y el Código 080012041017.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, y liquidadas las costas, remítase el presente expediente a la a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento, previas las anotaciones en los libros y sistemas de información respectivos. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL PABA ROCHA
Juez

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520b5063684d9948470eb4b09d8b8f8c331e30111b6590ea82d70ce5daf86668**
Documento generado en 10/05/2023 05:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica